

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN GARANTIA DE. AL EMITIR EL ACTO DEBE PRECISAR EL NUMERAL EN QUE SE FUNDAMENTA Y LAS FRACCIONES APLICABLES.- Cuando el recurso de oposición al procedimiento es declarado improcedente por la autoridad responsable, haciéndose constar que el referido recurso no se ajusta a la hipótesis del artículo 176 del Código Fiscal del Estado y por ende lo desecha sin la debida fundamentación, aunque se haya hecho referencia a los artículos 176 y 190 fracción I, del citado Código, indudablemente que la autoridad responsable está incumpliendo el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que está obligada a fundar y motivar el acto que emite y en este caso, la improcedencia no se actualiza por lo tanto, la Sala recurrida está en lo correcto de ordenar a la autoridad responsable, en la resolución que se impugna a dejar insubsistente el acto reclamado, emitiendo otro donde tome en cuenta el artículo 170 del Código Fiscal del Estado, para decidir si el recurso de oposición al procedimiento se encuentra en la hipótesis del dispositivo mencionado. Por lo tanto, la autoridad fiscal tiene el ineludible deber de analizar minuciosamente el contenido de los artículos 165,170, 174 y 175 del Código Fiscal del Estado de Tabasco y resolver si procede o no el recurso de oposición al procedimiento administrativo, pues ésta obligada a fundar y motivar el acto, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendiéndose por fundamentación la obligación de la autoridad que lo dicta, de citar los preceptos legales sustantivos y adjetivos en que se apoye la determinación adoptada y por motivación, la expresión y los razonamientos lógicos-jurídicos, sobre el porqué la autoridad consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis de los artículos indicados.

REV-111/2011-P-4. Ponente: Magistrado Joaquín Granado Cruz. Secretario. Lic. Manuel de Atocha Jiménez Ovando. Sesión de Pleno de fecha 21 de junio de 2012.